

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHALA CONDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P

ESTADO No. 037

FECHA: JULIO 23 DE 2021

LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2020/ 00059	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CASTILLO PRIETO DAVI BELTRAQN Y OTRO.	EJECUTIVO
2020/ 00061	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YOHANA ANDREA DIAZ ROMERO	EJECUTIVO
2019/ 00091	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA STELA MORENO BELTRAN Y OTRO.	EJECUTIVO
2019/00053	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LORENCITA ACOSTA RAMIREZ	EJECUTIVO
2019/006	HENRRY JPBANY BARRETO JIMENEZ	GERMAN MARTINEZ BELTRAN	INTERROGATORIO DE PARTE

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA HOY 23 DE JULIO DE 2021, A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

La secretaria.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, Julio veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior infirme secretarial y como quiera que los aquí demandados **DAVID CASTILLO PRIETO Y PABLO EMILIO CASTILLO CORTES**, no contestaron la demanda y por ende no hay excepciones para resolver, el Despacho al no ver oposición alguna, ni pruebas a practicar procede a dictar la respectiva sentencia.

Mediante proveído del **22 de enero del año en curso**, que se halla debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de Pago en contra de **DAVID CASTILLO PRIETO Y PABLO EMILIO CASTILLO CORTES** a favor de la Demandante tal y como consta a Folio 41 y 42.

Teniendo en cuenta que la providencia antes mencionada fue notificada a los demandados **DAVID CASTILLO PRIETO Y PABLO EMILIO CASTILLO CORTES**, el día **23 de julio del año en curso**, y a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y, por ende, guardaron silencio y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estipulado por el artículo 440 de nuestro estatuto procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

-2-

PRIMERO: Seguir adelante con la Ejecución del Crédito en contra de los demandados **DAVID CASTILLO PRIETO Y PABLO EMILIO CASTILLO CORTES.**

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase a los demandados a pagar las costas del proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que en el futuro sean objeto de embargo y secuestro.

QUINTO: En cuanto lo que tiene que ver con el señor **LUIS BENITO MUETE**, se ordena el emplazamiento de todos los herederos indeterminados, toda vez que el ciudadano anteriormente mencionado falleció, como consta en Registro Civil de Defunción obrante a folio 54.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHALÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf97b486b521c0263a63ebaeea838a7e24725a21f5ad9275b08eaf94bc2a80a7

Documento generado en 22/07/2021 08:20:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, Julio veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior infirme secretarial y como quiera que la aquí demandada **YOHANA ANDREA DIAZ ROMERO**, no contesto la demanda y por ende no hay excepciones para resolver, el Despacho al no ver oposición alguna, ni pruebas a practicar procede a dictar la respectiva sentencia.

Mediante proveído del **22 de enero del año en curso**, que se halla debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de Pago en contra de **YOHANA ANDREA DIAZ ROMERO** a favor de la Demandante tal y como consta a Folio 34 y 35.

Teniendo en cuenta que la providencia antes mencionada fue notificada a la demandada **YOHANA ANDREA DIAZ ROMERO**, el día **1 de julio del año en curso**, y a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y, por ende, guardo silencio y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estipulado por el artículo 440 de nuestro estatuto procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

-2-

PRIMERO: Seguir adelante con la Ejecución del Crédito en contra de la demandada **YOHANA ANDREA DIAZ ROMERO**.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase a los demandados a pagar las costas del proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que en el futuro sean objeto de embargo y secuestro.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

|

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHALÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c566e01b0685677517bc9ff90145e4cc6a3f37815ba04b8530e10599a3c3f62a

Documento generado en 22/07/2021 08:20:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá Cundinamarca, Julio veintidós (22) de dos mil veintiunos (2021).

Vista la solicitud del demandante y por la naturaleza de los hechos, este Juzgado **DISPONE**:

Emplácese a los demandados **MARIA ESTELLA MORENO BELTRAN Y MARCO ANTONIO VACA MARTINEZ**, según lo establecido el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, esto es incluyéndolos en la página de **REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHALÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebdd3dc330b02a1bc8be6b5e7fea8012e23c1d65829022328e3297a4f8489481

Documento generado en 22/07/2021 08:20:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá Cundinamarca, Julio veintidós (22) de dos mil veintiunos (2021).

Vista la solicitud del demandante y por la naturaleza de los hechos, este Juzgado **DISPONE**:

Emplácese a la demandada **LORENCITA ACOSTA RAMIREZ**, según lo establecido el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, esto es incluyéndola en la página de **REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79633bd4cb8c34769dff39b0793f23667467ac6a2d1ad42af322ae6029bc502

Documento generado en 22/07/2021 08:20:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá Cundinamarca, Julio veintidós (22) de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado **DISPONE**:

Archívese en forma definitiva, la prueba anticipada solicita por el señor **HENRRY JOBANY BARRETO JIMENEZ**, por falta de interés del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee3bd86604fe7d38f8f2683148f24f6e2436a92099345f59918c99afb7efe7a

Documento generado en 22/07/2021 08:20:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**